Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN)
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN
DEMANDADOS:	ISLANDA PÉREZ MAYORGA LUBIÁN VILLA CASTRILLÓN GLORIA DENCY QUINTERO MONTOYA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 494
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00069-00

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y visto el memorial allegado por el Mandatario Judicial de la parte actora dentro del proceso **VERBAL (DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN),** promovido a través de apoderado judicial por el señor **JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN**, en contra de los señores **ISLANDA PÉREZ MAYORGA, LUBIÁN VILLA CASTRILLÓN, y GLORIA DENCY QUINTERO MONTOYA**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2022-00069-00**, a través del cual, **DESISTE** del **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA**, interpuesto en contra del auto interlocutorio No. 434, al tenor del numeral 2 del Artículo 316 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial **ACEPTA**, el **DESISTIMIENTO del DESISTE del RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **QUEJA**, interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 434 de fecha 22 de agosto de 2023, proferido en el presente asunto.

Frente a la autorización de entrega del depósito judicial constituido al interior de este asunto, a favor del señor **JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE ($147.031.000)**, es preciso indicar que, tanto la promesa de compraventa de la cuota parte del bien inmueble objeto de la litis suscrita por el señor **JOHN JAIRO VILLA CASTRILLÓN** y la señora **ISLANDA PÉREZ MAYORGA** de la cuota parte del bien inmueble objeto de la litis, como el depósito judicial en mención, no tienen que ver con el asunto principal que se zanjó en derecho esto es, la división mediante la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, razón por la cual se ordena la **DEVOLUCIÓN** a la demandada **ISLANDA PÉREZ MAYORGA**, del depósito judicial constituido al interior de este asunto por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE ($147.031.000)** como consecuencia de que la promesa de compraventa no ha cumplido con la solemnidad respectiva.

De otra parte, por improcedente se **NEGARÁ**, la petición encaminada a que se continué con el proceso y se proceda a realizar la división material del predio, y decimos esto, bajo la premisa de acreditar la existencia de la comunidad, puede optarse por una partición material siempre que sea susceptible, tanto física como jurídicamente, o por la venta del bien en pública subasta; en el presente asunto observamos que en el escrito de demanda, en la pretensión primera el Mandatario Judicial de la parte demandante solicitó: "*Que se decrete la división mediante la venta en pública subasta*…", y con auto interlocutorio No. 266 de fecha 02 de junio de 2023 quedó en firme el decreto en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis, ahora los Mandatarios Judiciales de la parte demandante y demandada no pueden entrar a cambiar el trámite trazado en el presente proceso divisorio, siendo el trámite a seguir el regulado por el artículo 411 del Código General del Proceso, que comprende el secuestro y remate del bien, remate que se hará con forme se hace en el proceso ejecutivo.

Finalmente, se **REQUIERE** a los Mandatarios Judiciales de la parte demandante y demandada para que atemperen su solicitud, y aclaren a esta célula judicial sí lo pretendido es desistir de las pretensiones, o terminar el proceso en mención por acuerdo entre las partes (Transacción).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89

Filandia Quindío, septiembre 26 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, septiembre 29 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria